

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

PRESENTE:

El que suscribe Ingeniero **SALVADOR ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de febrero del 1857; 2 y 73, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en vigor; 1, 3, fracción XV, 119, 120, 122, fracción I, 129, fracción II, inciso a), 130 y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; tengo a bien someter a consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir el voto a favor de los proyectos de los Decretos número 28826/LXIII/22 y 28827/LXIII/22, por las que se reforman los artículos 13, 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los cuales se sustentan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El pasado 03 de octubre del 2022, bajo los números de folio 007832 y 007833, fueron recibidos los oficios CPL-321-LXIII-2022 y CPL-322-LXIII-2022 suscritos, por el Mtro. José Tomas Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remiten las minutas de los proyectos de Decretos número 28826/LXIII/22 y 28827/LXIII/22, por los que se





resuelven las iniciativas de ley que reforman los artículos 13, 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del acta de la sesión del 29 de septiembre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tengamos acceso a los debates que suscito su aprobación.

II.- Derivado de lo antes asentado, se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, exprese su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito por medio electrónico correo: secretaria.general@congresojal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresojal.gob.mx así como la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

III.- El 19 de noviembre del año 2021, la Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez presentó la iniciativa de ley que reforma el artículo 13 en su fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; a dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 45/LXIII.

IV.- EL pleno del Congreso del Estado, en sesión de fecha 24 de noviembre del 2021, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su análisis y posterior dictaminación.

V.- La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales de la LXIII Legislatura del Congreso, coincidió con la autora de la iniciativa en el sentido es oportuno analizar la distribución de los recursos a los partidos políticos tanto nacionales como locales; ya que debido a dos bolsas de distribución, es que no corresponde a una distribución de forma equitativa y proporcional, ya que basta analizar entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público, se distribuirá una bolsa de \$113'811,287.92 (ciento trece millones ochocientos once mil doscientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.), y entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán los \$369'886,685.73, (trescientos sesenta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos



73/100 M.N.), sin tener una equidad en lo recibirán los partidos locales en contravención o en comparativa a los partidos nacionales.

VI.- Consiente de lo expuesto, y en la búsqueda del equilibrio y distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, es que se coincide con la propuesta del autor de la iniciativa, a afecto de que sea reformado en los términos planteados dicho artículo, el cual quedaría de la siguiente manera.

Artículo Único. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13.- [...]
[...]
[...]
[...]
I a II. [...]
IV. [...]

a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorga conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ad)[...]

v a IX. [...]

VII.- Por otra parte el día 29 de septiembre del año 2022, las y los Diputados Claudia Murguía Torres, Erika Lizbeth Ramírez Pérez, Gerardo Quirino Velázquez Chávez, José María Martínez Martínez y Hugo Contreras Zepeda presentaron la iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII.- El pleno del Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre del año 2022, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su análisis y posterior dictaminación.





- IX.- Lo anterior antes mencionado tiene como objeto reformar de los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado en materia de los requisitos para acceder al cargo de Diputado, así como de Presidente, Regidor o Síndico Municipal en nuestra entidad federativa.
- X.- En ese mismo orden de ideas tanto el artículo 21, como el numeral 74 señalan que, para acceder a los respectivos cargos que regulan dichos artículos, se requiere no ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos 90 días antes de la elección.
- XI.- Es por ello que se considera que la redacción actual de los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, restringen de manera injustificada uno de los derechos más fundamentales que consagra el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el derecho a ser votado.
- XII.- Por lo anteriormente antes mencionado se considera que los artículos 21 y 74 deben tener un listado de funcionarios concretos que en su caso, deben separarse definitivamente del cargo o solicitar licencia, sin importar que el listado sea especialmente largo, puesto que de no hacerlo así, implica restringir derechos a personas, respecto a las cuales la medida no se justifica y por el contrario, se torna en violación a sus derechos y un exceso de la autoridad legislativa. Exceso que por cierto favorece a la discriminación de las personas por capacidad económica, así como una desigualdad de facto en la contienda pues solo los partidos fuertes, consolidados o en el ejercicio del gobierno podrán completar planillas en el Estado, dicha reforma queda asentada de la siguiente manera:

Artículo único. Se reforman los artículos 21b y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como siguiente:

Artículo 21. [...]

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- *II.* [...]





- III. Ser persona nativa de Jalisco o avecinada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
- IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección:
- V. No poseer cargo de Dirección Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección:
- VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VII. No poseer cargo de presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos personales de Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando a la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección cuando menos sesenta días antes de ella;
- IX. No ser titular de la Secretaria General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaria de Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón ; a no ser que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;
- X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o





Regidora, Sindico o Sindica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

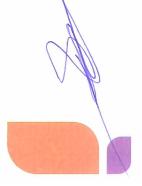
I a III [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaria General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario o Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo





Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección:

VIII. No ser juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el Municipio en que se pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor Público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

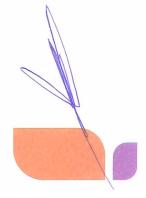
Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

XIII.- Es importante mencionar que las presentes reformas no tienen impacto presupuestal para el Municipio, por lo que estando en tiempo y forma, se propone a este Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, emite el voto a favor de los proyectos de los Decretos número 28826/LXIII/22 y 28827/LXIII/22, por los que se reforman los artículos 13, 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese, publíquese, regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente y remítase copia certificada del acuerdo sobre el particular al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.





ATENTAMENTE:

TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; A 03 DE OCTUBRE 2022.

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CON CÁNCER EN JALISCO".

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.